



## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio Solicitud	013006824000050
Fecha de Recepción	31/07/2024
Solicitante	Gabriel Guerrero
Sujeto Obligado	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
Archivos Adjuntos	
Medio para recibir Información	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Fundamento Legal	
Fecha de Inicio	31/07/2024

### ¿Qué Desea Saber?

<p>En el oficio CJEJA/230/2024 expedido por esta autoridad el 15 de julio de 2024, sostuvo que el requisito previsto en el artículo 89 de la Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes, relativo a "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado" se justifica con el certificado de dos médicos y no así con constancias médicas.</p> <p>Luego, resulta ser un hecho notorio para esta autoridad que la totalidad de las personas a quien se expidió un fiat notarial en la administración anterior, no acreditaron satisfacer el requisito en comento, pues todos y cada uno de ellos exhibieron constancias médicas que, en congruencia con las determinaciones de esta autoridad, es un "documento simple que suele emitirse para confirmar la asistencia a una consulta médica, la realización de un tratamiento o la incapacidad temporal para realizar ciertas actividades".</p> <p>Precisado lo anterior, solicito a esta autoridad que, con fundamento en lo dispuesto los artículos 6 y 8 de la constitución federal, me indique lo siguiente:</p> <p>1. ¿cuáles son los actos que ha realizado esta autoridad tendientes a que se declare la nulidad de los fiat notariales expedidos de forma irregular durante la administración anterior, con motivo de la insatisfacción del requisito relativo a "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?</p> <p>2. ¿cuál es el motivo por el que esta autoridad no ha presentado el juicio de nulidad al que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se declare la nulidad de los 36 fiat notariales expedidos por la administración anterior, por haber satisfecho el requisito de "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?</p> <p>3. ¿cuándo presentará las demandadas que den inicio a los juicios de nulidad tendientes a que se declare la nulidad de los 36 fiat notariales expedidos por la administración anterior, por haber satisfecho el requisito de "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?</p>	<p>Información Solicitada</p>
--	-------------------------------

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a Solicitud	10 días hábiles	14/08/2024
2) En caso de que se requiera más información	5 días hábiles	07/08/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información	10 días hábiles	14/08/2024



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

31/07/2024 14:36:51 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### Observaciones

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA A  
LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO.

Aguascalientes, Ags., a 01 de Agosto 2024.

*"2024, Año del Bicentenario de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos."*

Vista la solicitud y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número 013006824000050, se dicta el presente:

#### ACUERDO

Ábrase expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, siendo este el número de expediente interno 050/2024, téngase por recibida la solicitud de referencia y por señalando para recibir notificaciones el indicado en la solicitud.

Ahora bien, tomando en consideración que la INFORMACIÓN SOLICITADA es:

En el oficio CJEA/230/2024 expedido por esta autoridad el 15 de julio de 2024, sostuvo que el requisito previsto en el artículo 89 de la Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes, relativo a "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado" se justifica con el certificado de dos médicos y no así con constancias médicas.

Luego, resulta ser un hecho notorio para esta autoridad que la totalidad de las personas a quien se expidió un fiat notarial en la administración anterior, no acreditaron satisfacer el requisito en comento, pues todos y cada uno de ellos exhibieron constancias médicas que, en congruencia con las determinaciones de esta autoridad, es un "documento simple que suele emitirse para confirmar la asistencia a una consulta médica, la realización de un tratamiento o la incapacidad temporal para realizar ciertas actividades".

Precisado lo anterior, solicito a esta autoridad que, con fundamento en lo dispuesto los artículos 6 y 8 de la constitución federal, me indique lo siguiente:

1. ¿cuáles son los actos que ha realizado esta autoridad tendientes a que se declare la nulidad de los fiat notariales expedidos de forma irregular durante la administración anterior, con motivo de la insatisfacción del requisito relativo a "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?
2. ¿cuál es el motivo por el que esta autoridad no ha presentado el juicio de nulidad al que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se declare la nulidad de los 36 fiat notariales expedidos por la administración anterior, por haber satisfecho el requisito de "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?
3. ¿cuándo presentará las demandadas que den inicio a los juicios de nulidad tendientes a que se declare la nulidad de los 36 fiat notariales expedidos por la administración anterior, por haber satisfecho el requisito de "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?

Dígase al solicitante.- Que esta Consejería Jurídica por medio de su Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias, estableciendo las medidas y condiciones de accesibilidad para dar atención y respuesta a la petición con el número de folio 013006824000050, garantizando en todo momento el derecho estar informado, girando el Oficio CJEA/UT/016/2024 a la Subconsejería que dignamente





**Aguascalientes**  
Gente de trabajo y soluciones  
*El gigante de México*  
GOBIERNO DEL ESTADO 2022-2027



dirige ya que términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, es la unidad administrativa encargada de los asuntos litigios y contenciosos en los que se vea involucrada la Titular del Poder Ejecutivo, y las Dependencias de la Administración Pública del Estado, dando respuesta mediante el Oficio CJEJ/435/2024, misma que se anexa a este acuerdo, como respuesta al accionante.

Ahora bien, Dicho lo anterior, se contesta de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y con el único fin de garantizarle el Derecho de Acceso a la Información Pública, tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra siempre y en todo momento a su disposición, situación por la cual anuncio que para cualquier duda o aclaración puede Usted acudir a las instalaciones que ocupa la Consejería Jurídica del Estado, las ubicadas en bulevar José María Chávez número 3005, colonia San Pedro de esta ciudad de Aguascalientes, donde será Usted atendido por el que suscribe, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 16 horas, o bien ser atendido en el número 449 910 25 00 extensión 8061.

Dígase al solicitante que, en contra de la presente resolución, procede el Recurso de Revisión ante el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL M en D.J. JOSÉ LUIS MIRANDA NAVARRO, TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Notifíquese al interesado.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

M en D.J. JOSÉ LUIS MIRANDA NAVARRO.



449 910 25 00

[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)

Boulevard José Ma. Chávez  
No. 3005/ Col. San Pedro,  
C.P. 20180 Aguascalientes, Ags.





**Oficio Número:** CJEA/UT/016/2024  
**Asunto:** solicitud de Información  
Aguascalientes, Ags., a 01 de Agosto de 2024.

*"2024, Año del Bicentenario de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos"*

**LIC. MANUEL PEÑA LEÓN**  
**SUBCONSEJERO DE LITIGIOS Y ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
**DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, me es grato dirigirme a Usted para enviar un cordial saludo y a su vez informarle lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento con la solicitud de acceso a la información con número de folio 013006824000050 la cual recayó a en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de julio del 2024, es que le solicito sea atendida por la Subconsejería que dignamente dirige ya que términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, es la unidad administrativa encargada de los asuntos litigios y contenciosos en los que se vea involucrada la Titular del Poder Ejecutivo, y las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

Asimismo, anexo al presente la solicitud referida en líneas anteriores.

**No omito señalar**, que la información requerida es de vital importancia, por lo tanto, le solicito sea remitida a esta Unidad de Transparencia el miércoles 07 de agosto del 2024.

Sin más por el momento agradezco la atención que le brinde al presente.



**ATENTAMENTE**

**M en D. J. JOSÉ LUIS MIRANDA NAVARRO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE**  
**LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO.**

c.c.p.Archivo





Oficio: CJEА/435/2024

Asunto: Se remite información  
Aguascalientes, Ags., a 12 de agosto de 2024

**M. EN D. J. JOSÉ LUIS MIRANDA NAVARRO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO**

Por medio del presente, en referencia a su diverso CJEА/UT/016/2024, derivado de la solicitud de información con número de folio 013006824000050, en lo que compete a la subconsejería a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le remito la siguiente información:

*Precisado lo anterior, solicito a esta autoridad que, con fundamento en lo dispuesto los artículos 6 y 8 de la constitución federal, me indique lo siguiente:*

- 4. ¿cuáles son los actos que ha realizado esta autoridad tendientes a que se declare la nulidad de los fiat notariales expedidos de forma irregular durante la administración anterior, con motivo de la insatisfacción del requisito relativo a "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?*

Al respecto se contesta que de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, todo acto administrativo es válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, motivo por el cual no es posible pronunciarse sobre "fiat notariales expedidos de forma irregular".

- 5. ¿cuál es el motivo por el que esta autoridad no ha presentado el juicio de nulidad al que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se declare la nulidad de los 36 fiat notariales expedidos por la administración anterior, por haber satisfecho el requisito de "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?*





Al respecto se contesta que de su pregunta no se desprende algún tipo de información que se tenga actualmente o que se pueda hacer de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

6. ¿cuándo presentará las demandadas que den inicio a los juicios de nulidad tendientes a que se declare la nulidad de los 36 fiat notariales expedidos por la administración anterior, por haber satisfecho el requisito de "no tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado"?

Al respecto se contesta que de su pregunta no se desprende algún tipo de información que se tenga actualmente o que se pueda hacer de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MANUEL PEÑA LEÓN**  
**SUBCONSEJERO DE LITIGIOS Y ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
**DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

